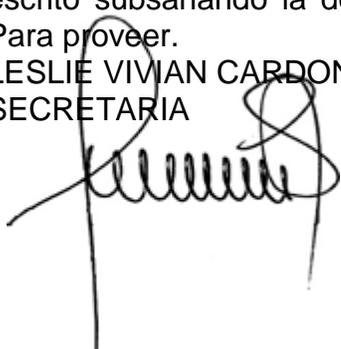


CONSTANCIA: Manizales, 31 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito subsanando la demanda, dentro del término concedido para ello. Para proveer.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA



Interlocutorio No. 0440
Rdo. No. 2019-00285
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **LUISA TATIANA ARCILA HUERTAS en representación de su menor hija MARÍA CAMILA RUEDA ARCILA**, en contra del señor **RUBÉN DARÍO RUEDA CÁRDENAS**, para el cobro ejecutivo del acuerdo conciliatorio celebrado en este Juzgado el 20 de febrero de 2020, y el cual viene siendo incumplido hasta la fecha, así:

1. Por la suma de catorce millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos con diecinueve centavos (\$14.581.430,19), adeudados desde el 1 de mayo de 2020, correspondiente al capital que adeuda el demandado por el no pago de las cuotas alimentarias conciliadas.
2. Por la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$340.866,00), adeudados en el mes de febrero de 2020
3. Por la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$340.866,00), adeudados en el mes de marzo de 2020
4. Por la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$340.866,00), adeudados en el mes de abril de 2020
5. Por la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$340.866,00), adeudados en el mes de mayo de 2020
6. Por la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$340.866,00), adeudados en el mes de junio de 2020

7. Por la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$340.866,00), adeudados en el mes de julio de 2020
8. Por la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$340.866,00), adeudados en el mes de agosto de 2020.

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de conciliación celebrada entre las partes ante este juzgado el 20 de febrero de 2020, donde se acordó que el señor RUBÉN DARÍO RUEDA CÁRDENAS, se comprometía a cancelar la suma de \$14.581.430,19 correspondiente al total de las cutas alimentarias generadas hasta el mes de febrero de 2020. Igualmente se comprometió a pagar el día 28 de febrero de 2020 la suma de \$340.866,00 correspondiente al valor de la cuota alimentaria, además de que entregaría como abono a la deuda atrasada, una vez consiguiera empleo, la suma de \$100.000 mensuales, y sin sobrepasarse del mes de mayo de 2020.

El acta de conciliación presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la menor MARÍA CAMILA RUEDA ARCILA.

En consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas relacionadas en los acápite anteriores

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **RUBÉN DARÍO RUEDA CÁRDENAS**, en favor de su menor hija **MARÍA CAMILA RUEDA ARCILA**, representada por la señora **LUISA TATIANA ARCILA HUERTAS**, para el cobro ejecutivo del acuerdo conciliatorio celebrado en

este Juzgado el 20 de febrero de 2020, y el cual viene siendo incumplido hasta la fecha, así:

1. Por la suma de catorce millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos con diecinueve centavos (\$14.581.430,19), adeudados desde el 1 de mayo de 2020, correspondiente al capital que adeuda el demandado por el no pago de las cuotas alimentarias conciliadas.
 2. Por la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$340.866,00), adeudados en el mes de febrero de 2020
 3. Por la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$340.866,00), adeudados en el mes de marzo de 2020
 4. Por la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$340.866,00), adeudados en el mes de abril de 2020
 5. Por la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$340.866,00), adeudados en el mes de mayo de 2020
 6. Por la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$340.866,00), adeudados en el mes de junio de 2020
 7. Por la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$340.866,00), adeudados en el mes de julio de 2020
 8. Por la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$340.866,00), adeudados en el mes de agosto de 2020.
- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- b) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Por las costas procesales que genere esta ejecución.

SEGUNDO: MEDIDAS PREVIAS

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a MIGRACIÓN COLOMBIA.

TERCERO: Notifíquesele este auto al demandado a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del CGP). Dicha notificación se hará conforme lo reglado en el art. 8° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO identificado con la C.C. N° 10.286.055 y T.P.. 94.796, para representar en la presente acción a la demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: Ordenar notificarle este auto a la Defensora de Familia (artículo 612 del C.G. del P., Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011), conforme lo reglado en los art. 8° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTÓYA JARAMILLO

Juez


WSM

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p> |
|---|

NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la fecha notifico a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador de Familia el contenido del auto anterior.

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO
DEFENSORA DE FAMILIA

DR. GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA
PROCURADOR DE FAMILIA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

WSM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS
Carrera 23 No. 21-48. Teléfono 8879655 EXT. 11415
30 de mayo de 2019

Oficio Nro. 1151
Radicado 17001301000420190018400

Señores
JEFE SIJIN – COMANDO DE POLICIA CALDAS
CARRERA 25 NRO 32-50
Manizales, Caldas

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUISA TATIANA ARCILA HUERTAS
Demandado: RUBÉN DARÍO RUEDA CÁRDENAS
Radicado: 2019-00184

Nos permitimos informar que por auto de la fecha del 29 de mayo del año en curso, proferido dentro del proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **LUISA TATIANA ARCILA HUERTAS**, identificada con C. C Nro. 24.829.399, en contra del señor **RUBÉN DARÍO RUEDA CÁRDENAS**, identificado con C. C Nro. 1.053.784.958, me permito informarle que se dispuso: **se PROHIBE la salida del país** al demandado señor **RUBÉN DARÍO RUEDA CÁRDENAS**, lo anterior sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria